

Contrato de concesión para la prestación del servicio de cafetería, que celebran, por una parte, la Universidad Tecnológica de Tulancingo, en lo sucesivo **"LA UNIVERSIDAD"**, representada en este acto por el **Lic. Tito Dorantes Castillo**, en su carácter de rector y representante legal, y por la otra parte, la **C. Ana María Gil Hernández** en lo sucesivo **"EL CONCESIONARIO"** y cuando actúen de manera conjunta como **"LAS PARTES"**, al tenor de las siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

DE "LA UNIVERSIDAD" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE

- Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Gubernamental que reforma diversas disposiciones del diverso que creó a la Universidad Tecnológica de Tulancingo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el 04 de Julio de 2011 dos mil once
- Tiene capacidad legal para celebrar el presente documento y su representante, personalidad jurídica para intervenir en este acto, por medio del **Lic. Tito Dorantes Castillo**, según se acredita con el nombramiento expedido con fecha **01 de julio de 2025**, y de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 10 y 14 fracción X del Decreto citado en la declaración 1.
- Tiene como objeto: Desarrollar e impartir Programas Educativos de tipo superior de buena calidad para la formación tecnológica, así como las estrategias que le permitan atender las necesidades de la entidad y contribuyan a garantizar el acceso de la población al servicio educativo; Realizar investigación aplicada e innovación científica y tecnológica, así como desarrollar estudios y proyectos en las áreas de su competencia, de acuerdo con la planeación y desarrollo de las políticas nacional y estatal de ciencia y tecnología, que se traduzca en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes y servicios, así como a la elevación de la calidad de vida de la comunidad apoyando las estrategias de desarrollo del estado de hidalgo; Fomentar e impulsar la vinculación, entre los diferentes niveles y subsistemas educativos a través de órganos colegiados que permitan coordinar esfuerzos en materia educativa, de difusión cultural, deportiva y recreativa que contribuya al desarrollo integral de los educandos en un marco de fomento a los valores universales; entre otros, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto citado en la declaración 1 y el Decreto Gubernamental que reforma y adiciona diversas disposiciones del diverso que creó a la Universidad Tecnológica de Tulancingo, publicado en el alcance al periódico oficial del Estado de Hidalgo el 23 de junio 2014.
- Para los efectos del presente contrato señala como su domicilio legal ubicado en Camino a Ahuehuetitla No. 301, Col. Las Presas, C.P. 43645, Tulancingo, Hidalgo.
- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes UTT9507201E7. Correo electrónico: recursos.materiales@utectulancingo.edu.mx
- Que, ante la necesidad de contar con la venta de alimentos para estudiantes, personal administrativo, docente, de apoyo y visitantes, que asisten a las instalaciones de "LA UNIVERSIDAD", celebra el presente Contrato

DECLARA "EL CONCESIONARIO":

- Es una **persona física** con actividad empresarial, que demuestra llamarse como ha quedado escrito de conformidad en el presente Contrato, de nacionalidad mexicana y quien se identifica con Credencial para votar expedida por Instituto Nacional Electoral con No. [REDACTED] para efectos del presente Contrato, señala como su domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el

ubicado en Calle [REDACTED]

- Se encuentra debidamente registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] y que bajo palabra de decir verdad manifiesta que se encuentra al corriente de sus pagos ante la Autoridad Administrativa.
- Su actividad económica es: **Servicios de Comedor para empresas e instituciones.**
- Al suscribir el presente Contrato, tiene la facultad jurídica para contratar y obligarse con los bienes objeto del mismo.

LAS PARTES DECLARAN A TRAVÉS DE SU REPRESENTADA:

- Que se reconocen la personalidad con la que se ostentan mutuamente la que no les ha sido revocada ni en forma alguna modificada lo que declaran bajo protesta de decir verdad.
- Que, en atención a lo expuesto, están conformes con sujetar sus compromisos a los términos y condiciones de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "LA UNIVERSIDAD", otorga a **"EL CONCESIONARIO"**, el espacio suficiente para que este, a su vez, preste el servicio de cafetería a estudiantes, personal administrativo, docente, de apoyo, y cualquier persona que ingrese a **"LA UNIVERSIDAD"**, de conformidad con las condiciones previstas en la CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA UTT-CS-001-2025, la cual se anexa al presente Contrato formando parte integral del mismo.

La concesión no representa la transmisión de la propiedad del espacio materia de este Contrato, la posesión estará condicionada a la vigencia del presente Contrato.

SEGUNDA. "EL CONCESIONARIO" se obliga a que el horario del servicio de cafetería, será de las **07:00 a 19:00 horas de lunes a viernes y sábado de 09:00 a 14:00 horas**, de acuerdo al calendario escolar que **"LA UNIVERSIDAD"** entregue a **"EL CONCESIONARIO"**, el cual se anexa al presente Contrato como parte integrante del mismo. Este horario podrá ser modificado de común acuerdo por las partes.

Cuando en un día inhábil exista la necesidad de que se proporcione el servicio de cafetería, **"LA UNIVERSIDAD"**, se compromete a notificar por escrito a **"EL CONCESIONARIO"**, por lo menos con 24 horas de anticipación, para que éste proporcione el servicio.

TERCERA. "LA UNIVERSIDAD", se obliga a permitir el acceso a **"EL CONCESIONARIO"**, así como el personal a su cargo y sus proveedores, para que desarrollen funciones propias del servicio de cafetería, dentro de los horarios de **"LA UNIVERSIDAD"**, los cuales por ninguna razón podrá permanecer en las instalaciones de **"LA UNIVERSIDAD"**, en horarios o fechas en los cuales esta se encuentra cerrada.

Para los efectos del párrafo anterior, **"EL CONCESIONARIO"** deberá entregar a **"LA UNIVERSIDAD"** una lista con el nombre de las personas que trabajen para él, a las cuales se les dará la autorización correspondiente conforme al presente Contrato. En ningún caso, se permitirá el ingreso a persona distinta a las autorizadas por **"LA UNIVERSIDAD"**, salvo, previa autorización por escrito de ésta.

CUARTA. "EL CONCESIONARIO" se obliga a prestar el servicio de cafetería objeto del presente instrumento, expendiendo única y exclusivamente alimentos y bebidas que no sean nocivos para la salud, y que se ajusten a las disposiciones que, en materia de salubridad, se encuentren vigentes en el Estado.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULANCINGO
División de Instrumento Jurídico
Lic. Alejandra Pérez Rojo

Queda estrictamente prohibido a **"EL CONCESIONARIO"**, vender artículos que causen trastornos en la salud y adición. De igual forma se obliga a mantener en condiciones de limpieza y orden de espacio concesionado.

QUINTA. "EL CONCESIONARIO" entregará a **"LA UNIVERSIDAD"** la cantidad equivalente a 19.53 UMAS como aportación mensual por la concesión y el espacio otorgado, la cual incluye servicio de energía eléctrica y agua, cantidad que deberá cubrirse dentro de los primeros cinco días del mes siguiente, durante el periodo de **01 de septiembre de 2025 al 31 de agosto de 2026**. En incumplimiento a lo estipulado en este párrafo será causa de rescisión del presente Contrato, sin responsabilidad para **"LA UNIVERSIDAD"**.

SEXTA. "EL CONCESIONARIO", entregará a la firma del presente Contrato, una cantidad igual a la aportación mensual como garantía para asegurar el buen uso del espacio, así como del mobiliario propiedad de **"LA UNIVERSIDAD"**, que se encuentra ubicado en dicho espacio.

Al concluir el presente Contrato, **"LA UNIVERSIDAD"** podrá hacer la devolución de la cantidad a que se refiere la presente cláusula, siempre y cuando éste acredite que no existe adeudo alguno por el concepto señalado, en caso contrario, **"LA UNIVERSIDAD"** dispondrá de dicha cantidad a efecto de cubrir las reparaciones necesarias. **"EL CONCESIONARIO"**, se obliga a reparar aquellos bienes que la cantidad señalada en esta cláusula no alcance a cubrir.

SÉPTIMA. Los periodos vacacionales tanto para alumnos como para personal docente y administrativo, así como los días inhábiles o aquellos en que las actividades de **"LA UNIVERSIDAD"** sean suspendidos, se descontarán de la cantidad a pagar señalada en la cláusula quinta, para lo cual, se dividirá la referida cantidad entre 30 y el resultado se multiplicará por los días de suspensión de labores y se restará a la mencionada cantidad.

OCTAVA. "EL CONCESIONARIO", se obliga a cuidar y hacer buen uso de la energía eléctrica y agua que utilice en el espacio destinado para que preste el servicio de cafetería, debiendo ante todo salvaguardar los intereses de **"LA UNIVERSIDAD"** en esta materia.

NOVENA. Las partes convienen expresamente, en que todos los gastos que se generen por la adecuación e instalación de equipo, y en general cualquier tipo de reparación para brindar un mejor servicio de cafetería, correrán única y exclusivamente por cuenta de **"EL CONCESIONARIO"**, sin que éstos, puedan ser considerados a cuenta de aportaciones.

DÉCIMA. "EL CONCESIONARIO" responderá de los daños por incendio y explosión, deterioros y perjuicios que se ocasionen al espacio destinado para la prestación del servicio de cafetería, así como, de las instalaciones y equipo del plantel, que se produzca o relacione con la prestación del servicio.

Asimismo, **"EL CONCESIONARIO"**, se obliga a responder de los daños contra terceros y responsabilidad civil, ocurridos en el espacio destinado para prestar el servicio de cafetería.

DÉCIMA PRIMERA. "EL CONCESIONARIO", no podrá alterar o modificar el espacio destinado para el servicio de cafetería, sin embargo, en el caso de que, se requiera efectuar instalaciones fijas o permanentes, deberá solicitar por escrito a **"LA UNIVERSIDAD"**, su autorización

DÉCIMA SEGUNDA. Las partes convienen que, en el caso de las instalaciones fijas o permanentes efectuadas por **"EL CONCESIONARIO"**, que por su naturaleza no puedan ser retiradas del espacio destinado para la prestación del servicio de cafetería, éstas quedarán en beneficio de **"LA UNIVERSIDAD"**, sin derecho a retribución alguna.

DÉCIMA TERCERA. Al término de la vigencia del presente Contrato, **"EL CONCESIONARIO"** se obliga en un plazo no mayor a 5 días posteriores, a retirar el mobiliario y equipo que se haya instalado en el espacio proporcionado para el servicio de cafetería y que sea propiedad de **"EL CONCESIONARIO"**. En caso contrario, pagará una pena convencional de **\$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) por cada día de retraso.**

DÉCIMA CUARTA. Las partes convienen expresamente en que **"EL CONCESIONARIO"** no podrá colocar ningún tipo de anuncios publicitarios no relacionados con el servicio de cafetería que presta en el espacio proporcionado para ello.

DÉCIMA QUINTA. "LA UNIVERSIDAD", tendrá en todo tiempo y momento el derecho de inspeccionar el estado físico, de uso y funcionamiento, en que se encuentre el espacio que ha sido destinado para la prestación del servicio de cafetería.

DÉCIMA SEXTA. "EL CONCESIONARIO", se obliga expresamente y bajo su responsabilidad a cumplir y hacer cumplir, incluido su personal, todas y cada una de la normatividad interna de **"LA UNIVERSIDAD"**, que le sea aplicable por la prestación de servicio de cafetería.

DÉCIMA SÉPTIMA. "EL CONCESIONARIO", se obliga a mantener una política accesible y económica de precios, que no afecten la economía de las personas que utilicen el servicio de cafetería, para lo cual, cuando sea necesario elevar los precios de los servicios que presta se requerirá invariablemente el visto bueno de **"LA UNIVERSIDAD"**, debiendo proporcionar semestralmente un listado que incluirá el costo de los alimentos.

DÉCIMA OCTAVA. Para el caso de que, por problemas administrativos, sanitarios o fiscales imputables a **"EL CONCESIONARIO"**, se proceda a clausurar el espacio proporcionado para el servicio de cafetería, éste se obliga a realizar todos los trámites necesarios, para dejar a salvo el buen prestigio de **"LA UNIVERSIDAD"**.

Lo anterior, no suspenderá la vigencia del presente Contrato, y se continuará generando los derechos y obligaciones emanados del mismo, y además se le cubrirá a **"LA UNIVERSIDAD"**, los daños y perjuicios que con tal conducta se generen.

DÉCIMA NOVENA. "EL CONCESIONARIO" manifiesta que, en la operación y prestación de servicio de cafetería, no existe ni existirá relación laboral alguna entre **"LA UNIVERSIDAD"** y el personal que contrate o al que le encomiende la prestación del servicio de cafetería, y libera desde este momento a **"LA UNIVERSIDAD"**, de todas las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social o de cualquier otra naturaleza que pudiera surgir con motivo del pacto que se celebra.

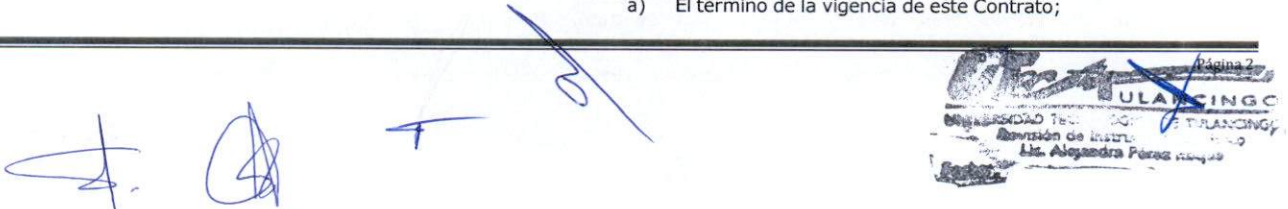
VIGÉSIMA. Las partes convienen expresamente como causas de rescisión del presente Contrato, por causas imputables a **"EL CONCESIONARIO"**, además de incumplimiento a las obligaciones establecidas, las siguientes:

- La cancelación o revocación de las licencias y autorizaciones necesarias para proporcionar el servicio de cafetería;
- El incumplimiento a las disposiciones y reglamentos de **"LA UNIVERSIDAD"**;
- El incumplimiento en el pago de la aportación a que se hace referencia en la cláusula quinta del presente Contrato;
- Incurrir en violaciones a las leyes, reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones legales que sean aplicables;
- En su caso, no llevar a cabo las gestiones necesarias para levantar la clausura del espacio destinado para la prestación del servicio de cafetería;
- No liberar y dejar a salvo a **"LA UNIVERSIDAD"** de cualquier conflicto administrativo, laboral, fiscal o civil y/o cualquier otro que se derive de la celebración del presente Contrato; y

En el caso de presentarse una o más causas de rescisión, **"LA UNIVERSIDAD"** realizará la notificación correspondiente a **"EL CONCESIONARIO"**, la cual operará de pleno derecho desde el momento de la notificación, por lo que este deberá de hacer entrega del espacio y el mobiliario propiedad de **"LA UNIVERSIDAD"** que se encuentre en él, dentro de los cinco días siguientes contados a partir de que **"EL CONCESIONARIO"** sea notificado.

VIGÉSIMA PRIMERA. Las partes convienen expresamente como causas de terminación del presente Contrato, sin responsabilidad para ellas, las siguientes:

- El término de la vigencia de este Contrato;



- b) La declaración de quiebra, disolución y liquidación de **"EL CONCESIONARIO"**;
- c) El cierre parcial o definitivo de **"LA UNIVERSIDAD"**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Las partes convienen expresamente en que, en caso de que concurra alguna o algunas de las causales de rescisión descritas en el presente documento, **"EL CONCESIONARIO"**, se obliga a cubrir los daños y perjuicios que se causaren a **"LA UNIVERSIDAD"** con tal motivo.

VIGÉSIMA TERCERA. Que cualquier de las partes podrá dar por terminado el presente Contrato, en cualquier tiempo mediante aviso dado por escrito con quince días naturales de anticipación.

VIGÉSIMA CUARTA. Las partes convienen expresamente en que la fecha de vigencia de este instrumento, es a partir del **01 de septiembre de 2025, concluyendo el día 31 de agosto de 2026.**

VIGÉSIMA QUINTA. Convienen **"LAS PARTES"** que toda la información derivada del presente Contrato, será considerada como confidencial en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Hidalgo; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo y del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; lo anterior, bajo pena de responder de los daños y perjuicios que pudieran ocasionar con independencia de las sanciones civiles o penales en las que **"LAS PARTES"** o cualquiera de sus funcionarios, empleados o agentes pudiera incurrir.

VIGÉSIMA SEXTA. DE LAS MODIFICACIONES O ADICIONES.

El presente Contrato podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, acordando que estas sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y estén debidamente firmadas por **"LAS PARTES"**, mismas que entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS.

"LAS PARTES" no podrán gravar, ceder o enajenar en favor de terceros los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, sin previa autorización por escrito de la otra parte signante.

VIGÉSIMA OCTAVA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban realizarse en cumplimiento del presente Contrato, serán por escrito con acuse de recibido en los domicilios o correo electrónico señalados por **"LAS PARTES"** en el apartado de declaraciones. En caso de que cualquiera de ellas cambie de domicilio o correo electrónico, dentro de la vigencia del presente instrumento, deberá de notificarlo a la otra parte, dentro de los 3 primeros días naturales siguientes, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios y correos antes señalados, será considerado como efectivamente realizada.

VIGÉSIMA NOVENA. Para la interpretación y cumplimiento de presente Contrato, así como para todo lo que no esté expresamente estipulado en ella, las partes se sujetarán a lo establecido por las disposiciones del Código Civil para el Estado de Hidalgo, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, así como los demás ordenamientos relativos y aplicables.

TRIGÉSIMA. Las partes se someten expresamente para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato a la competencia de los tribunales de la Ciudad de Tulancingo, Hidalgo, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas las partes del contenido del presente Contrato, lo firman en la Ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, el día **01 de septiembre de 2025.**

POR **"LA UNIVERSIDAD"**

Lic. Tito Dorantes Castillo
Rector

C. Ana María Gil Hernández

TESTIGOS POR **"LA UNIVERSIDAD"**

L.C. José Humberto Ángeles
Hernández
Secretario de Administración
y Finanzas

L.C. Leticia Martínez Padilla
Jefa del Departamento de
Recursos Materiales

Revisión de Instrumento Jurídico

Lic. Alejandra Pérez Rago
Jefa del Departamento Jurídico
20251509

Eliminadas 01 palabras con fundamento en el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, así como de conformidad con lo establecido en el capítulo VI, Trigésimo Octavo, Fracción III, toda vez que corresponde a información de carácter confidencial (datos personales) y que refieren a datos de como lo son: FIRMA DEL PROVEEDOR